





PROCESO						
<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>						
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	CÓDIGO: <b>GTH-FO-47</b>			 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	
		VERSIÓN: <b>No. 01</b>		Página 1 de 3		
		FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>		<b>2024</b>

La suscrita funcionaria de la oficina de Control Interno Disciplinario notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	025-2022	YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES	11-04-2024	<p>PRIMERO. DECLARAR impedimento para continuar conociendo la presente actuación disciplinaria 025-2022, adelantada en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES, por presuntos hechos ocurridos en la Regional Centro, al estar incurso en causal de impedimento contenida en el numeral 5 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019.</p> <p>SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a la señora Jefe de Asesora Jurídica encargada de las funciones de la Dirección General de la Entidad, el proceso disciplinario 025-2022, con el fin de</p>

PROCESO		<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>				
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-47</b>			 <p>Grupo Social y Empresarial <b>de la Defensa</b> El espíritu. El valor. El honor. El compromiso.</p>	
		NOTIFICACIÓN POR ESTADO	VERSIÓN: <b>No. 01</b>	Página <b>2</b> de <b>3</b>		
			FECHA:	<b>28</b>		<b>02</b>

				<p>que se pronuncie de los hechos en cuestión conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019.</p> <p>TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las investigadas</p> <p>CUARTO: CONTRA la presente providencia no procede recurso</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.), hoy 15 de abril de 2024





Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

### CONSTANCIA FIJACIÓN

Se deja constancia que el 15 de abril de 2024 inicia el día de fijación del estado, siendo las **07:30 a.m**



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	AUTO VARIOS		CÓDIGO: GTH-FO-25		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
				VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 11		
				FECHA:	28	02	2024

**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**AUTO PROPONE IMPEDIMENTO  
INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 025-2022**

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

**ASUNTO**



Al despacho de la suscrita jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se encuentra la investigación disciplinaria No. 025-2022, la cual cursa en contra de las disciplinadas YENY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES, lo anterior con el fin de determinar el procedimiento a seguir, pero advierte esta Jefatura que la misma puede estar incurso en una causal de impedimento dispuesta en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019,

**HECHOS**

Conforme al auto de formulación de cargos, proferido el 14 de diciembre de 2023, los hechos se conocieron por la Contraloría General de la República como resultado de la comunicación No. 01, como resultado de la auditoría financiera realizada bajo el radicado No. 2022EE0194336 a través de la observación No. 6, que se constituyó en el hallazgo No. 12, el cual fue denominado como "Exención del Impuesto de IVA a Productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008-016-2020...", ante ello, el ente de control lo describió de la siguiente manera:

*Adujo la Contraloría General de la República, que "Revisada la facturación y el pago del contrato No. 008-016-2020 suscrito el día 13 de marzo de 2020 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ALFM, cuyo objeto fue el "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", que comprende los Departamentos de Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), la ciudad de Bogotá y el Centro de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA. En lo correspondiente a los productos entregados al departamento de Amazonas, se evidenció que se incluyó al momento de suscribir el contrato un impuesto sobre las ventas IVA, cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Estatuto Tributario se encontraban exentos de dicho tributo".*

Y con fundamento en lo anterior, se indicó que "Se advierte que el cobro que generó el pago de los siguientes productos: Liberal 80g, Mantecada 80g, Mogolla 80g, Pan

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	AUTO VARIOS			CÓDIGO: GTH-FO-25			
					VERSIÓN: No. 02		Página 2 de 11	
					FECHA:	28	02	2024
				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>				

*Corriente 65g, Pan Coco 60g, Pan Pera 60g, Roscón 80g, Lengua 50g, Arepa, Arepa rellena de queso asada 100g y boyacense con queso 100g, que contienen el valor total registrado en el contrato los cuales incluyen el IVA; sin embargo, en la discriminación de la facturación dicho concepto aparece en "CERO"; lo que da a entender que se le reconoció un presunto mayor valor al contratista, de acuerdo al cuadro anexo..."*

Concluyendo el ente de control, que "Bajo los argumentos expuestos, al no verse reflejado en las facturas del contratista el valor cancelado de más, se pierde la posibilidad del retorno a las arcas del estado (Sic) en razón que el proveedor del servicio no tendría la obligación de declararlo y devolverlos a la Dirección Nacional de Impuestos, en este sentido, la situación expuesta podría constituir una afectación al patrimonio económico del estado (Sic) en desarrollo del contrato No. 008-016-2020 en cuantía estimada de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$3.646.080,00)..."

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 5 de diciembre de 2022<sub>1</sub> se dio apertura a indagación previa conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019.

Mediante auto del 21 de abril de 2023<sub>2</sub> se dio apertura de investigación disciplinaria en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES, siendo notificadas así:



- YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, el día 5 de mayo de 2023<sub>3</sub> por correo electrónico previa autorización<sub>4</sub>.
- JACKELINE HERRERA TORRES, el 9 de mayo de 2023<sub>5</sub> por correo electrónico previa autorización<sub>6</sub>.

Mediante auto del 24 de julio de 2023<sub>7</sub> se resolvió una solicitud de pruebas de la señora JACKELINE HERRERA TORRES.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023<sub>8</sub> se decretaron pruebas de oficio.

Mediante auto del 18 de octubre de 2023<sub>9</sub> se prorrogaron los términos de instrucción.

1 Folios 10 – 11 co.1  
2 Folios 17 – 22 co.1  
3 Folio 60 co.1  
4 Folio 57 co.1  
5 Folio 63 co.1  
6 Folio 62 co.1  
7 Folios 109 – 114 co.1  
8 Folios 149 -150 co.1

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>				
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 3 de 11	
			FECHA:	28	02	2024
		 <small>Grupo Social y Ambiental de la Defensa</small>				

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023<sup>10</sup> se decretó el cierre de investigación y se corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios, decisión notificada el mismo día<sup>11</sup>.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023<sup>12</sup> se resuelve solicitud de nulidad presentada por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, decisión notificada el 22 de noviembre de 2023<sup>13</sup>

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023<sup>14</sup> se resuelve recurso de reposición en contra del auto que resolvió nulidad del 20 de noviembre de 2023, decisión notificada el mismo día<sup>15</sup>

Mediante auto del 14 de diciembre de 2024<sup>16</sup> se formuló pliego de cargos por falta grave con culpa grave, en donde se le formuló como único cargo así:

#### **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN**

*Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 elaboró el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-016-2020, cuyo objeto fue "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", con el objeto de corregir la novedad presentada en la edificación del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.*

*Situación detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención*

9 Folios 187 – 189 co.1

10 Folios 203 -204 co.2

11 Folio 205 co.2

12 Folios 217 – 230 co.2

13 Folio 231 co.2

14 Folios 288 – 292 o.2

15 Folio 293 co.2

16 Folios 295 – 337 co.2

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25					
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02	Página 4 de 11		
		FECHA:	28	02	2024		

del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 2019 -falta gravísima-, así:

“...**Participar** en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del **patrimonio público**, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.<sup>17</sup>



Decisión notificada por conducta concluyente como se dejó constancia por parte de la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, del 9 de febrero de 2024.<sup>18</sup>

### JACKELINE HERRERA TORRES

Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria JACKELINE HERRERA TORRES porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 aprobó el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-01-2020, cuyo objeto fue “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, con el objeto de corregir la novedad presentada en la estructuración del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

<sup>17</sup> Folio 309 co.2

<sup>18</sup> Folio 460 co.3

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>			
		VERSION: No. <b>02</b>		Página 5 de 11	
		FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>	<b>2024</b>
		 <small>Centro Social y Empresarial de la Defensa</small>			

*Irregularidad detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.*

*Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable JACKELINE HERRERA TORRES pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:*

*“...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).*

*Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.*


Decisión notificada a la investigada el 15 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico.<sup>19</sup>

Mediante auto del 31 de enero de 2024, la Directora General encargada resolvió recusación interpuesta por parte de la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON en contra de la coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria y la jefe de la oficina disciplinaria, disponiendo en la parte resolutive:

**PRIMERO:** **NEGAR**, la prosperidad de la recusación presentada por la señora YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN contra la funcionaria MELANIE SALAS VALENZUELA jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para conocer del proceso disciplinario 025-2022.

**SEGUNDO:** **NEGAR**, la prosperidad de la recusación presentada por la señora YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN contra la funcionaria DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para conocer del proceso disciplinario 025-2022.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión a la parte interesada.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: <b>No. 02</b>		Página <b>6</b> de <b>11</b>		
			FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>		<b>2024</b>

- CUARTO:** *Contra la presente decisión no procede ningún recurso.*
- QUINTO:** *Por la secretaría privada de la Oficina Asesora Jurídica, devolver las presentes diligencias al despacho de origen, con la finalidad que se proceda con lo de ley.<sup>20</sup>*

Con memorando No. 2024100510000201 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 12 de febrero de 2024<sup>21</sup> la abogada Coordinadora de Instrucción Disciplinaria remite el expediente proceso 025-2022 para que este Despacho cumpla con lo establecido en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

Mediante auto del 13 de febrero de 2024<sup>22</sup>, este Despacho fijo procedimiento a seguir, disponiendo que era por procedimiento ordinario; decisión notificada a las investigadas, así:

- JACKELINE HERRERA TORRES, personalmente el 21 de febrero de 2024<sup>23</sup>,
- YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, por estado el 27 de febrero de 2024<sup>24</sup>, quien mediante correo electrónico de la misma fecha solicitó copia íntegra del expediente, dejando la constancia<sup>25</sup> que la disciplinada era conocedora de este auto.

Disciplinadas que en el término de traslado allegaron descargos, y realizaron solicitud y/o aporte de pruebas.

Mediante auto del 12 de marzo de 2024<sup>26</sup> se resolvió solicitud de pruebas de las investigadas y decreto de pruebas de oficio, decisión notificada mediante edicto del 20 de marzo de 2024<sup>27</sup> y desfijado el 26 de marzo del año en curso<sup>28</sup>

Mediante auto del 5 de abril de 2024<sup>29</sup> se resolvió recurso de reposición y apelación en contra del auto que resolvió solicitud de pruebas, recursos propuestos por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, decisión pendiente de notificar al no asistir a notificación las disciplinadas.

<sup>20</sup> Folios 438 – 449 co.3

<sup>21</sup> Folio 461 co.3

<sup>22</sup> Folios 463-469 co.3

<sup>23</sup> Folio 477 co.3

<sup>24</sup> Folios 479 – 480 co.3

<sup>25</sup> Folio 486 co.3



<sup>26</sup> Folios 626 – 638 co.4

<sup>27</sup> Folios 685 – 687 co.

<sup>28</sup> Folios 751 – 752 co.4

<sup>29</sup> Folios 775 – 781 co.4



PROCESO				<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>			
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>				 <small>Grupo Instrucción y Disciplina de la Defensa</small>	
		VERSIÓN: <b>No. 02</b>		Página 7 de 11			
		FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>	<b>2024</b>		

Mediante auto del 9 de abril de 2024<sup>30</sup> se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA como apoderado de confianza de la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON.

Mediante auto del 9 de abril de 2024<sup>31</sup> se resolvió solicitudes del abogado JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 2º del Código General Disciplinario, que el Estado “*es el titular de la potestad disciplinaria*” y sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que la administración pública “*goza de un poder disciplinario para someter a sus servidores y obtener de ellos la obediencia, disciplina, moralidad y eficiencia necesarias para el cumplimiento de sus deberes y demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública, a fin de que se cumpla con el propósito para el cual, han sido instituidos, como es el servicio al Estado y a la comunidad. Se configuran, así, los servidores públicos como destinatarios de la potestad disciplinaria, debido a la subordinación que los mismos presentan para con el Estado*”<sup>32</sup>.

Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la norma ibídem, determinó que constituye “*falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley*”.

Es por eso, que, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción disciplinaria, formulo pliego de cargos en contra de la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, quien laboraba en el grupo contractual de la Regional Centro para el año 2020.

Frente a estos hechos la suscrita desde el mes de febrero de 2024 inicio la etapa de juzgamiento, tiempo en el cual he recibido constantes acusaciones por parte de la disciplinable indicando que la acoso laboralmente, que tiene sobrecarga y demás acusaciones que ha indicado en escritos del 25 de enero de 2024, 6 de marzo de 2024, 1 de abril de 2024 y 3 de abril de 2024, donde a grandes rasgos manifiesta:

<sup>30</sup> Folio 904 co.5

<sup>31</sup> Folios 906 – 907 co.5

<sup>32</sup> Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>					
		VERSIÓN: <b>No. 02</b>		Página <b>8</b> de <b>11</b>			
		FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>	<b>2024</b>		

**No se tome represarías contra mí por el presente escrito, toda vez me estoy defendiendo de una presunta responsabilidad que no me pertenece y que haciendo parte del grupo de disciplinario percibo que mi proceso, es uno de los que más rápido se está sustanciando y tramitando, lo que se podría tomar como un posible acoso laboral con una sobrecarga laboral y demás...”** (negrillas fuera de texto original)

Las mismas son falsas acusaciones, al no tener en cuenta la realidad de la oficina como del grupo de instrucción disciplinaria, explicaciones que informare en su debida oportunidad y ante quien corresponde.

Además, realiza actuaciones intimidatorias, al indicar en sus escritos:

*Finalmente, enviare copia a todas los entes de control para que me ayuden con la vigilancia especial de este proceso, junto al Comité de Convivencia (No acceder a lo pedido se puede configurar una forma de acoso laboral, no sé con qué fin) toda vez que no encuentro garantías en este proceso*

Dando a entender que en el proceso no se le ha garantizado el debido proceso y demás derechos que le asisten lo cual puede ser corroborado por la segunda instancia y fue verificado y confirmado por la Procuraduría General de la Nación ante solicitud de vigilancia por dicho ente de control por parte de una disciplinada; todo esto conllevó a que interpusiera queja de acoso laboral en contra de la misma, conforme lo dispone la Ley 1010 de 2006 al ser constante y reiteradamente acusada falsamente por la disciplinable, radicando ante las miembros de dicho comité lo siguiente:

queja por acoso laboral

 melanie.salas@agencialogistica.gov.co  
 Para: 'sandra.bolanos@agencialogistica.gov.co', 'Rosa Fuentes', 'Martha Cecilia Poinas Corredor'  
 (1) Mensaje retenido el 5/01/2024 10:55 a.m.  
 queja acoso.pdf 836 KB  
 soporte acoso.pdf 31 MB

 Responder  
 Responder a todos  
 Reenviar  


Buenos Días

Señoras  
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL


Por medio del presente me permito presentar queja de acoso laboral por el constante, reiterativo y demostrable acoso que realiza una subalterna del grupo de instrucción disciplinaria conforme lo estipulado en la Ley 1010 de 2006, reza:

**Artículo 2°. Definición y modalidades de acoso laboral.** Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Considerando que me esta realizando maltrato laboral y entorpecimiento laboral conductas demarcadas como modalidad de acoso.

Agradezco su atención prestada

Cordialmente,

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> <b>FUERZAS MILITARES</b> <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 9 de 11	
			FECHA:	28	02	2024

Siendo los motivos por los cuales me declaro impedida para continuar con la etapa de juzgamiento, con el fin de garantizar el correcto procedimiento, y que posteriormente no sea acusada por la disciplinable por poder estar incurso en la causal número 5 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019.

Se debe entender al impedimento como una garantía para que quien acuda ante la administración (sujeto procesal o disciplinado) no se le vulneren los derechos de defensa o debido proceso, es un mecanismo que protege los mismos; la H. Corte Constitucional sobre este tema ha señalado:

*“Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes”<sup>33</sup> (sic) (Negritillas y subrayas fuera del texto original).*



Es decir, el impedimento es para garantizar que las decisiones de los servidores públicos se adopten dentro de la más absoluta imparcialidad, independencia y transparencia; en el caso en cuestión la suscrita interpuso queja por acoso laboral en contra de la disciplinable YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON.

Y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, y en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, en sentencia C-1076 de 2002, que dispuso:

*“Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes”*

En tal virtud, la suscrita funcionaria quien funge como jefe de la oficina de control interno disciplinario, encargada de la etapa de juzgamiento me declaro

<sup>33</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-635/00 y 1076/02

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  AUTO VARIOS				CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Estado Mayor y Dirección General de la Defensa Por la Defensa Nacional</p>
					VERSIÓN: No. 02		Página 10 de 11		
					FECHA:	28	02	2024	

impedida para adelantar dicha investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley ibidem.

### RESUELVE:



**PRIMERO.** **DECLARAR** impedimento para continuar conociendo la presente actuación disciplinaria 025-2022, adelantada en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES, por presuntos hechos ocurridos en la Regional Centro, al estar incurso en causal de impedimento contenida en el numeral 5 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019.<sup>34</sup>

**SEGUNDO.** **REMÍTASE** el expediente a la señora Jefe de Asesora Jurídica encargada de las funciones de la Dirección General de la Entidad, el proceso disciplinario 025-2022, con el fin de que se pronuncie de los hechos en cuestión conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a las investigadas

**34 ARTÍCULO 104. Causales de impedimento y recusación.** Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

PROCESO					
<b>GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>					
 <b>AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES</b> <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO  <b>AUTO VARIOS</b>	CÓDIGO: <b>GTH-FO-25</b>			 <small>Grupo Social y Ambiental de la Defensa</small>
		VERSIÓN: <b>No. 02</b>		Página <b>11</b> de <b>11</b>	
		FECHA:	<b>28</b>	<b>02</b>	

**CUARTO:**        **CONTRA** la presente providencia no procede recurso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

